

**Normas Administrativas que Regulan el Área Social y Deportiva del
Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1

La presente normativa tiene por objeto regular las actividades sociales, recreativas y deportivas que se lleven a cabo en las instalaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el orden y disciplina de las mismas y es obligatorio su conocimiento y su acatamiento para todos los miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica

Artículo 2

Crease el Comité Deportivo del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el cual estará integrado por seis miembros del Colegio, quienes nombrarán entre sí un Coordinador y un Secretario del Comité. El período de su nombramiento será de dos años, iniciando este período en el mes de febrero en que toma posesión el Presidente del Colegio. El quórum para sesionar será de cuatro de sus miembros. El Comité tendrá amplias facultades para dictar todas las normas necesarias para su funcionamiento, siempre que no contravengan la presente normativa y las disposiciones en la materia emanadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 3

La aplicación y cumplimiento de esta normativa le corresponde al Comité Deportivo, apoyados por el personal de seguridad del colegio que tendrá funciones ad honorem y que es integrado por aquellos miembros del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica que seleccione la Junta de Gobierno.

La Dirección Administrativa servirá de apoyo en estas actividades de control, además si la Junta de Gobierno lo tiene a bien, podrá designar a sus miembros, un rol de fiscalía en los servicios de las áreas sociales y deportivas para los fines de semana y días feriados.

Artículo 4

El Comité Deportivo velará por el aseo, ornato, seguridad, debida utilización y conservación de las edificaciones involucradas y vigilará el funcionamiento y utilización de las áreas correspondientes.

Artículo 5

Tanto el área social como deportiva son sitios de dependencia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, tienen como objetivo brindar a sus miembros y familiares directos zonas de esparcimiento e instalaciones para la práctica de deportes, que contribuyan a la conservación de la salud física y mental y además promover las relaciones de amistad, camaradería y fortalecimiento de los sentimientos de respeto mutuo, los principios deontológicos y la solidaridad entre los médicos según reza en el artículo N° 34 del Código de Moral Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

**Capítulo II
De la Afiliación**

Artículo 6

Tendrán derecho al uso de estas instalaciones todos los médicos colegiados al día en sus pagos y obligaciones para con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y su utilización se regulará mediante la obtención del carné de colegiado al día, ya sea como miembro activo o de algunas de las categorías establecidas por el Colegio.

Artículo 7

Normas Administrativas que Regulan el Área Social y Deportiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Podrán obtener carné para el uso de las instalaciones:

- a) *El cónyuge del profesional en medicina o el conviviente de unión de hecho. La unión matrimonial será corroborada en la página web del Registro Civil y en caso de no aparecer registrado, se solicitará la respectiva certificación. Para los casos de unión de hecho se deberá presentar la declaración jurada protocolizada de convivientes de unión de hecho.*
- b) *Sus hijos o hijas menores de 25 años, siempre y cuando estos sean solteros. Para ello se deberá presentar respectiva certificación emitida por el Registro Civil.*
- c) *Los padres del profesional en medicina. La información será corroborada en la página web del Registro Civil y en caso de no aparecer registrado, se deberá presentar la respectiva certificación.*
- d) *Todos los profesionales en medicina pensionados o jubilados.*
- e) *Los profesionales en medicina que se encuentren cursando el servicio social y se encuentren al día con el pago de sus cuotas.*

Si el profesional en medicina que se encontraba al día en sus pagos y obligaciones para con el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica fallece, su cónyuge, hijos e hijas menores de 25 años que sean solteros y estudiantes, continuarán con el derecho de uso de las instalaciones, presentando el carné que los acredita como tales y siguiendo el acatamiento de las presentes normas.

Los casos no contemplados en el presente artículo serán presentados ante la Dirección Administrativa del Colegio de Médicos y Cirujanos para su estudio y recomendaciones a la Junta de Gobierno, quienes aprobarán o rechazarán la solicitud.

(Reforma publicada en la Gaceta N° 81 de fecha 04 de mayo del 2022).

Capítulo III De los deberes de los Médicos colegiados

Artículo 8

Se establecen las siguientes obligaciones de los colegiados para hacer uso del área social y deportiva:

- a- *No estar suspendido por razón alguna en el ejercicio de la profesión o en sus derechos como miembro del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.*
- b- *Los invitados del Médico colegiado deberán pagar la cuota de ingreso que determine la Junta de Junta de Gobierno.*
- c- *Portar el carné que lo acredita como colegiado o familiar, el cual se obtiene en la Plataforma de Servicios.*
- d- *Todo colegiado deberá guardar las normas de respeto, tanto para las instalaciones como para los demás colegiados y colaboradores.*
- e- *Portar el brazalete de identificación que lo faculte al uso de las instalaciones del Club Médico.*

Capítulo IV De los derechos de los Médicos colegiados

Artículo 9

Serán derechos de los médicos colegiados en cuanto al uso del Club Médico:

- a- *Podrán disfrutar de todas las instalaciones.*
- b- *Podrán recibir lecciones de los cursos que se impartan en cualquiera de las áreas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.*
- c- *Tendrán derecho a 8 invitados por mes, adulto o niño mayor de 12 años, debiéndose pagar la suma indicada en el artículo anterior y deberán venir acompañados del colegiado sea el miembro activo o sus familiares.*

**Normas Administrativas que Regulan el Área Social y Deportiva del
Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.**

- d- Los niños invitados menores de 12 años pagarán el 50% de la cuota de ingreso establecida por la Junta y deben estar acompañados por sus padres o algún adulto responsable.

Artículo 10

Es prohibido el ingreso de cualquier tipo de mascotas a las instalaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, salvo los que sirvan como guías para personas con alguna necesidad especial, en cuyo caso, debe acreditar previamente esa condición para poder permitir el ingreso.

Artículo 11

No podrá ingresar ni permanecer en las instalaciones del Colegio ninguna persona que presente comportamientos en contra de la paz y las buenas costumbres.

**Capítulo V
De la utilización de las Instalaciones Deportivas**

Artículo 12

- a. El Supervisor del Club Médico o a quien delegue será el encargado de asignar las canchas, los espacios para la utilización de las áreas deportivas, atendiendo a la disponibilidad y estado de las instalaciones.
- b. Cuando existan dos o más personas o grupos que deseen utilizarlas al mismo tiempo, se procederá de conformidad con el principio "primero en tiempo, primero en derecho"
- c. Se permiten realizar reservaciones personales el mismo día en que se va a hacer uso de las instalaciones en el entendido de que las mismas deben anunciarse en las pizarras que a tal efecto están colocadas y quedará sin efecto pasados 10 minutos de la hora asignada.
- d. Se pueden realizar reservaciones vía telefónica y a través de la página web en el espacio asignado para esto. (Reforma publicada en la Gaceta Nº 81 de fecha 04 de mayo del 2022).
- e. Tanto los Instructores del Club Médico como los oficiales de seguridad se encuentran facultados para solicitar el uso del brazalete a los usuarios del Club que los identifique como tal.

Artículo 13

Los médicos colegiados al día están exentos del pago de los cargos especiales por el uso de las instalaciones en horas de la noche.

Artículo 14

La utilización de la piscina se regirá por las siguientes disposiciones:

- a- No se permite el ingreso de personas menores de diez años que no se hagan acompañar de un adulto.
- b- Previo al ingreso a la piscina es obligatorio ducharse.
- c- No podrá hacer uso de la piscina ninguna persona que utilice bronceadores, aceites, ungüentos, similares o cualquiera otro que indique el Comité Deportivo. Previo a usar la piscina, deberá ducharse.
- d- No se permitirá ingerir alimentos ni bebidas dentro de la piscina, ni el ingreso de botellas u objetos de vidrio, ni se permitirá jugar con balones inadecuados y otros objetos que pongan en peligro a otras personas que utilizan la piscina.
- e- El uso y permanencia de la piscina es por cuenta y riesgo del usuario.
- f- Se debe acatar inmediatamente cualquier tipo de indicación brindada por el Guarda Vidas para evitar cualquier tipo de accidente
- g- Es totalmente prohibido el uso de la piscina bajo los efectos del alcohol o drogas.

**Normas Administrativas que Regulan el Área Social y Deportiva del
Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.**

- h- La piscina para niños es exclusivamente para menores de 12 años.

Artículo 15

La Utilización de los vestidores se regirá por las siguientes disposiciones:

- a- Los vestidores tanto de hombres como de mujeres, son de uso exclusivo de las personas comprendidas en el artículo 6.
- b- Es totalmente prohibido cambiarse de ropa fuera de los vestidores.
- c- No se permite estar ni deambular desnudo por los vestidores del baño.

Artículo 16

La utilización de las canchas de Tenis se regirá por las siguientes disposiciones:

- a- El tiempo de utilización de la cancha será de una hora por juego individual y dos horas en parejas o dobles.
- b- Podrá seguir utilizándose si al vencer el período no hubiese nadie esperando y será por un período igual al original.
- c- Se deberá utilizar las canchas con vestimenta adecuada para el deporte.
- d- La permanencia y uso de las canchas es por cuenta y riesgo del usuario.

Artículo 17

La utilización de la cancha multiuso se regirá por las siguientes disposiciones:

- a- El uso máximo de la cancha, por cada reservación realizada con el Instructor Deportivo, es de sesenta minutos, los que se pueden prorrogar por períodos sucesivos de quince minutos más, siempre que no exista reservación.
- b- No se permite jugar con botas, ni tacos de fútbol, ni el ingreso de botellas ni vasos de vidrio.
- c- No se permite el uso de patinetas, patines o cualquier tipo de juguete con ruedas que pueda dañar la superficie del gimnasio multiuso.
- d- El uso exclusivo para fútbol sala, voleibol, balón mano y básquetbol y no se permitirá la práctica de ningún otro deporte.

Artículo 18

El uso de las mesas de billar y de ping-pong se regirá por las siguientes disposiciones:

- a- El uso máximo de las mesas es de una hora, que se puede prorrogar de acuerdo al uso.
- b- Las mesas de billar es para mayores de 18 años y puede ser usada por menores acompañados de un adulto.

Artículo 19

En caso de que los usuarios de las instalaciones, edificios y terrenos del Colegio, incurran en faltas de orden, disciplina, moralidad y daños, corresponde al Comité Deportivo realizar la investigación y trasladar el resultado a la Junta de Gobierno para que lo corresponda.

Artículo 20

Corresponde al Supervisor del Club Médico, o a la persona que delegue, velar por el comportamiento de los usuarios en las instalaciones del Colegio, y en caso de que alguna persona cometiera alguna falta o uso indebido de las mismas, tendrá la facultad de solicitar al personal de seguridad, su retiro de las

**Normas Administrativas que Regulan el Área Social y Deportiva del
Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.**

instalaciones del Colegio, o tomar las medidas necesarias que correspondan en ese momento para el mejor servicio, observando, como prevención general, una llamada de atención personal y solamente si esta no fuese atendida, proceder al retiro.

Artículo 21

Las presentes Normas pueden ser reformadas, adicionadas o eliminadas en cualquier momento por la Junta de Gobierno, ya sea por decisión propia o a solicitud del Comité Deportivo o un miembro del Colegio.

Artículo 22

Las presentes Normas derogan cualquiera otra de igual rango que se le oponga.

Artículo 23

Las presentes normas, así como sus reformas, adiciones o eliminaciones regirán a partir de su publicación en el Boletín Informativo del Colegio de Médicos y Cirujanos.

La presente “**Normas Administrativas que Regulan el Área Social y Deportiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica**”, es la última versión con los cambios publicados en la Gaceta N° 81 de fecha 04 de mayo del 2022).